



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 01 de octubre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.930

VISTO

El Expte N° 054.461-SG-2022 – Contratación por Licitación Pública N° 28/2022 – Adenda de Contrato – Obra: “Jerarquización de Arterias” – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 231, de fecha 29 de agosto de 2025, de la Secretaría de Obras Públicas, por la cual se aprueba la Adenda de Contrato de Obra Pública celebrado para la ejecución de la obra “Jerarquización de Arterias – Avenidas acceso a Puente Ayacucho – Zona sur de la Ciudad”, suscripto entre la Municipalidad de Salta y la RIVA S.A.I.I.C.F.A., por un importe de \$ 2.985.431.987,61 (pesos dos mil novecientos ochenta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y siete con 61/100);

QUE la obra “Jerarquización de arterias – avenidas acceso a puente Ayacucho – zona sur de la Ciudad” fue adjudicada por Resolución OCC N° 07/23 (Licitación Pública N° 28/22), prevista con fondos nacionales. La obra se vio afectada por la interrupción en el flujo de fondos nacionales, lo que ocasionó atrasos en el pago de certificados e impidió que la contratista mantuviera el ritmo previsto. Todo esto conllevó a la paralización total de los trabajos en Junio del 2.023.

QUE la concurrencia de los factores sobrevinientes produjo la alteración de las bases consideradas al momento del llamado y formalización de la contratación, siendo el elemento más gravitante la interrupción del financiamiento con fondos de origen nacional. Lo cual configuraría un “Hecho de la Administración” o “Hecho del Príncipe”, resultando en una medida general e imprevisible adoptada por el Estado que altera el equilibrio económico de un contrato administrativo.

QUE ante esta situación de obra paralizada, reclamos mutuos, quejas de los vecinos e imperiosa necesidad de modificar las condiciones originales, es que se consideró la posibilidad y viabilidad de recurrir a una solución transaccional y proceder a la renegociación del contrato. Esto, procurando el resguardo del interés público, regularización de los trabajos y prevención de mayores perjuicios económicos y litigios

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen. Consecuencia de los cuales se remitió el Pedido de Informe N° 8.797/25.

QUE reingresadas las actuaciones vuelven a intervenir las áreas con competencia en la materia;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial y la Subgerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera y de Prensa y Publicidad, mediante Informe Conjunto N°s 081 y 050/2025, manifiestan que “...*Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en el presente acuerdo de renegociación integral, que la misma no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.346 del Presupuesto General del ejercicio 2025...*”.

QUE la Coordinación de Vocalía N° 1, en el Informe N° 147/25, considera que la Adenda al Contrato de Obra Pública celebrada entre la Municipalidad y la firma RIVA S.A.I.I.C.F.A. resulta razonable. Correspondiendo recomendar que en forma previa al inicio de los trabajos, se solicite a la contratista, la presentación de Garantía de adjudicación, correspondiente al 5% del nuevo valor de obra y Certificado válido para contratar, emitido por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta.

QUE por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 70/25 considera: “... *que se ha cumplido razonablemente con lo establecido por el ordenamiento legal para la suscripción de la Adenda objeto del presente, todo esto, en el entendimiento de que no existen objeciones o reparos a la celebración de un acuerdo a los fines evitar eventuales reclamos judiciales que graviten en un mayor dispendio dinerario de la Comuna y teniendo presente la prosecución de la satisfacción de las necesidades de la Comunidad.*” Remarca la necesidad de cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, relacionadas a la presente contratación y a futuras.

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a la Resolución N° 231, de fecha 29 de agosto de 2025, de la Secretaría de Obras Públicas, con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que, previo al inicio de los trabajos, se requiera a la Empresa Contratista: 1.- Garantía de adjudicación, correspondiente al 5% del nuevo valor de obra y 2.- Certificado válido para contratar, emitido por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 054.461-SG-20225, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn